

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 680016000159-2015-02153 N.I. 14518

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	ANGEL YESID ORTIZ ARIZA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	14518-2015-02153 1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **ANGEL YESID ORTIZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.943.202** de Girón.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 4 de noviembre de 2015, condenó a ANGEL YESID ORTIZ ARIZA, a la pena de **54 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 971,55 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES AGRAVADO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Este Jugado de Ejecución de Penas, en proveído del 1 de noviembre de 2017 le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 21 meses 23 días de prisión. Suscribió diligencia de compromiso y recobró la libertad el 1 de marzo de 2018.



No obstante, este beneficio se le revocó el 21 de octubre de 2020, por este Despacho Judicial, ante las obligaciones que el mismo conlleva como observar buena conducta individual y familiar, en tanto se vio involucrado en la comisión de un nuevo delito en el periodo de prueba, por el que se le condenó. Se dispuso entonces la ejecución de la pena pendiente por ejecutar, lo que se materializó el 21 de octubre de 2021.

Así las cosas, la detención de esta persona para el cumplimiento de la pena de 23 meses 21 días, corre desde el 21 de octubre de 2021, por lo que lleva en privación de la libertad DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, que al sumarle la redención que se le reconoció de un mes veintisiete días de prisión, se tiene un descuento de pena de la pendiente por ejecutar de DIECISIETE MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.**

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del interno la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, con oficio 2023EE0019372 del 6 de febrero de 2022, que envía el CPMS BUCARAMANGA, con documentos para decidir al respecto; además de los documentos que aportó el enjuiciado para acreditar su arraigo.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los requisitos que exige la normatividad penal para la concesión del sustituto de la libertad condicional, como el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y el arraigo familiar y social; además, de la previa valoración de la conducta punible y la verificación de la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹, si no se

¹ **"ARTÍCULO 30.** Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.



advirtiera en primer momento que al condenado ya se le concedió la libertad condicional en este proceso y se le revocó ante el incumplimiento de las obligaciones que tal gracia conlleva, como claramente se indica en los antecedentes de este proveído.

Esta situación torna a todas luces improcedente la pretensión del condenado, en razón a que la ejecución de la pena en establecimiento carcelario surgió como consecuencia de la revocatoria del subrogado penal, como se establece en el art. 66 de C.P., que trata sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la libertad condicional:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. "

Precisamente así se fundamentó la revocatoria de la libertad condicional.

Al no haber cumplido el condenado el proceso de resocialización, ya que recobró su libertad y delinquiró nuevamente, los presupuestos normativos establecen resultados como los que se exponen y que le fueran aplicados. Desde luego, destruyó la confianza que se le otorgó al concederle la libertad condicional, basada en el proceso de resocialización que debió surtir al interior del penal, por lo que debe ahora el condenado surtir el proceso de resocialización que le faltó.

Son estos los motivos estos para negar la libertad condicional que nuevamente se solicita.

Se solicitará a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre ORTIZ ARIZA

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



desde julio de 2022, con los respectivos certificados de calificación de conducta.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a ANGEL YESID ORTIZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.943.202 de Girón, la libertad condicional, conforme se expone en la motiva.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre ANGEL YESID ORTIZ ARIZA desde julio de 2022, con los respectivos certificados de calificación de conducta.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

Mj



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023. Oficio N° 517

Radicado **680016000159-2015-02153** **N.I. 14518**

Señor (a)
DIRECTOR CPMS
DE BUCARAMANGA
Ciudad

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“**SOLICITAR** a la **Dirección** del CPMS BUCARAMANGA envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre **ANGEL YESID ORTIZ ARIZA** desde julio de 2022, con los respectivos certificados de calificación de conducta.”

Atentamente,

MARTHA JANETH PÉREZ PINTO
Asistente Jurídica